

MAR DEL PLATA, 20 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN DEL DECANO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS N° 019/19

VISTO:

El nuevo Régimen Académico de Estudio aprobado por Resolución del Rectorado N°433/17 del 15 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Régimen Académico, cada Unidad Académica debe establecer las reglamentaciones que corresponden a dicha Unidad;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto Universitario;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD FASTA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR el Régimen Académico de Estudios Complementario para todas las carreras de pregrado y grado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad FASTA, de conformidad con los artículos que siguen.

Capítulo I: Reconocimiento

Artículo 2°.- Una vez presentada por el alumno la solicitud de reconocimiento de las asignaturas, proyectos o actividades formativas, el Decano correrá traslado a la Comisión Evaluadora para su dictamen.

Artículo 3°.- La Comisión Evaluadora de la Facultad estará formada por el Decano, el Secretario Académico de la Facultad, el Coordinador Académico de la carrera sobre la que se solicite el reconocimiento, en caso que hubiera, y el Docente Titular o responsable de la asignatura en cuestión, en caso de requerirse.

Artículo 4°.- La aprobación del reconocimiento debe realizarse con el voto de la mitad más uno de los integrantes que hubieran conformado la Comisión Evaluadora.

WALTER GONZALEZ
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 5°.- La Comisión Evaluadora se expedirá en un plazo de 60 (SESENTA) días, una vez recibida la documentación completa en la sede de la Facultad.

Capítulo II: Prórrogas y mesas especiales

Artículo 6°.- El alumno que solicite prórroga de regularidad deberá cumplir los requisitos administrativos, arancelarios y académicos para tal fin al momento de presentar dicha solicitud.

Artículo 7°.- Sólo se recibirán solicitudes de prórrogas de regularidad de asignaturas hasta 10 (DIEZ) días hábiles anteriores al inicio del siguiente turno de exámenes finales.

Artículo 8°.- Sólo se recibirán solicitudes de prórrogas de regularidad de asignaturas una vez de vencido el plazo de regularidad de la asignatura, por escrito, fundamentando el pedido y acompañando las constancias que así lo acrediten, con firma, aclaración y número de documento.

Artículo 9°.- Sólo se otorgarán prórrogas de regularidad de asignaturas cumpliendo la totalidad de los siguientes requisitos:

9.1. Una asignatura por turno de examen y,

9.2 Para el llamado posterior a la fecha de presentación de la solicitud y,

9.3. A alumnos que hayan aprobado previamente al menos el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) de los finales de la carrera, sin tener en cuenta las exigencias académicas complementarias, para tal cálculo y,

9.4. En asignaturas que no hayan sido prorrogadas previamente y,

9.5 Cuando el alumno, siendo regular, haya aprobado exámenes finales al menos en alguno de los dos turnos de exámenes anteriores a la fecha de solicitud y,

9.6 Sólo se otorgarán prórrogas de regularidad hasta alcanzar una cantidad igual al 20% (VEINTE POR CIENTO) de las asignaturas de su plan de estudios, sin incluir las exigencias académicas complementarias.

Artículo 10°.- Para aquellos alumnos que hayan finalizado de cursar la totalidad de las asignaturas de la carrera (sin incluir las exigencias académicas complementarias), el cumplimiento del artículo 9 quedará sujeto a evaluación por parte de la Unidad Académica.

Artículo 11°.- (MESAS ESPECIALES) Sólo podrán solicitar mesas especiales aquellos alumnos que, habiendo finalizado el cursado y regularizado todas las asignaturas de la carrera, adeuden hasta 2 (DOS) finales para la obtención del título terminal. No se podrá constituir mesas especiales habiendo mesas ordinarias 30 días (TREINTA) previos o posteriores a la fecha requerida por el alumno.

Capítulo III: Cursado- Asistencia

Artículo 12°.- En la modalidad presencial, para regularizar una asignatura, el alumno debe cumplir con el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) de asistencia. En el caso de asignaturas virtualizadas total o parcialmente, de carreras presenciales, se acreditará la asistencia con presencia física y participación en plataforma.

Artículo 13°.- En la modalidad presencial, aquel alumno que no cumple con el mínimo de 40% (CUARENTA POR CIENTO) de asistencia requerida, no podrá regularizar la asignatura y, por tanto, esta asignatura no se tomará como cursada durante ese año académico, considerándola dada de baja, debiendo cursarla nuevamente en un próximo período académico en el cual esté disponible.

Artículo 14°.- (EXCEPCIONES) En los siguientes supuestos, y a pedido del interesado, el Decano, podrá reducir la asistencia exigida del artículo 12 hasta un 40% (CUARENTA POR CIENTO) valorando las circunstancias del caso y la incidencia en la formación:

- a. En caso de enfermedad, maternidad o accidente, debidamente acreditados por parte del interesado.
- b. En caso de superposición en los horarios de clase cuando se cursaren asignaturas de distintos años de una carrera.
- c. En caso de acreditar el alumno una actividad laboral no inferior a 20 (VEINTE) horas semanales o que interfiera con el horario de clases.

Artículo 15°.- (JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIA) Cuando en una asignatura el alumno obtuviera un porcentaje de asistencia entre el 40% (CUARENTA POR CIENTO) y el 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO), y no estuviera comprendido en las excepciones establecidas en el artículo anterior, deberá presentar al Decano una nota por la cual justifique las inasistencias junto con la documentación respaldatoria. El Decano analizará la solicitud y resolverá la situación del alumno en la asignatura. En el supuesto de no justificar las inasistencias, el Decano, en acuerdo con la cátedra respectiva, establecerá los requisitos y el modo en el cual el alumno podrá obtener la regularidad de la asignatura.

Artículo 16°.- En el caso de las carreras a distancia, cada programa de cátedra establecerá el porcentaje de actividades académicas obligatorias para alcanzar la regularidad.

Artículo 17°.- (RECURSANTE) En asignaturas de la modalidad presencial se podrá exigir al alumno en condición de cursante alcanzar un nivel de asistencia mínima del 40 % (CUARENTA POR CIENTO). Para ello, la Cátedra deberá dejar constancia de ello en el programa de la asignatura.

Artículo 18°.- (RESTRICCIONES - AUTORIZACIÓN). En el caso de las carreras de grado y pregrado, para cursar las asignaturas de tercer año del plan de estudios de una carrera, el alumno debe tener regularizadas las asignaturas del primer año del mismo. En el caso de las carreras de grado, para cursar las asignaturas de cuarto año del plan de estudios de una carrera, el alumno debe tener aprobadas las asignaturas del primer año del mismo, y regularizadas las asignaturas del segundo año del plan de estudios.

Capítulo IV: De la aprobación final de las asignaturas

Artículo 19°.- (EXAMEN FINAL). El examen final podrá ser oral y/o escrito, conforme lo determine cada planificación de cátedra y con las modalidades particulares que se deban atender.

Artículo 20°.- (PLAZOS). La inscripción a exámenes finales podrá realizarse hasta 2 (DOS) días hábiles anteriores a la fecha del examen. El alumno que desee anular su inscripción podrá hacerlo hasta el día hábil inmediato anterior.

Artículo 21°.- Deróguese la Resolución de Decano N° 034/18 del 11 de abril de 2018.

Artículo 22°.- Dése a conocer, publíquese y archívese.



MAGDALENA FONIUT
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD FASTA

